RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiuno de octubre de dos mil nueve.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y II, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, y 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-523-SPA-277, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de Mayo de 2009 la C. Cristina Muciño Martínez presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que *la fábrica "Yale de México", ubicada en Segunda Cerrada de Rojo Gómez, Colonia Barrio San Miguel, Delegación Iztapalapa, entre la calle Rojo Gómez y la Calle Mina, genera fuertes emisiones de ruido y vibraciones, olores, así como humo y hollín, esto ocurre de lunes a domingo, de las 6:00 a las 22: 00 horas de forma constante.*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1142/2009, de fecha 29 de mayo de 2009, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2009-523-SPA-277; el acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante cédula de notificación de fecha 2 de junio de 2009.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1142/2009, con fecha 2 de junio de 2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, diligencia durante la cual *se percibió ruido proveniente del interior del predio relacionado con los hechos, derivado de la operación de los equipos con los que cuenta* y se *registró el nivel del mismo, mediante lecturas puntuales de fuente* obteniéndose un *promedio de 73.01 decibeles. Se percibieron vibraciones y no se apreciaron olores, humo u hollín. Se contactó al Director de Operaciones de la empresa y se le invitó a comparecer ante esta unidad administrativa.*

Al respecto, con fecha 10 de junio de 2009, se presentó en las oficinas que ocupa esta unidad administrativa, la representante legal de Yale de México S. A. de C. V., manifestando que:

1. *Desde el mes de mayo se contrató una planta de generación de energía eléctrica, toda vez que el servicio fue suspendido temporalmente, este es el equipo generador de ruido, vibraciones y emisiones a la atmósfera y no alguno perteneciente al proceso de producción. Su operación es temporal, en tanto se resuelva la situación del suministro de energía.*

1. *A efecto de reducir las molestias percibidas por los vecinos derivadas de la operación de la planta generadora de energía, dicho equipo se cambió de lugar del frente hacia la calle 2a. Cerrada de Rojo Gómez al final del estacionamiento con acceso por la misma Cerrada.*

2. *En este acto proporcionó dos fotografías de la ubicación actual de la planta, así como copia de las siguientes documentales, presentando originales para cotejo:*

    - *Instrumento Número 45559 de fecha 15 de junio de 2000, de la Notaria No. 61 del Distrito Federal.*
    - *Constancia de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos No. CAD-1876-93, de fecha de expedición 29 de septiembre de 1993 y Folio No. 24207.*
    - *Declaración de Apertura No. 25343 de fecha 5 de noviembre de 1993.*
    - *Actualización de la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, oficio SMA/DGRA/DRA/001750/2009 de fecha 21 de abril de 2009.*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0977-09 de fecha 10 de julio de 2009, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución administrativa que conforme a derecho corresponda.

Con fecha 22 de julio de 2009; personal adscrito a esta unidad administrativa se constituyó en los alrededores del inmueble de mérito, en el domicilio de la persona denunciante, percibiendo *ruido proveniente del interior del predio relacionado con los hechos, derivado de la operación de los equipos con los que cuenta*, por lo que *se registró el nivel del mismo, mediante lecturas puntuales de fuente,* de las que se *obtuvo un promedio de 58.55 decibeles. No se percibieron vibraciones y no se apreciaron olores, humo u hollín.*

Con fechas 14 de agosto de 2009 y 27 de agosto del mismo año se emitieron Acuerdos PAOT-05/200/1832/2009 y PAOT-05/200/1996/2009 mediante los cuales se habilitó el periodo comprendido entre las 20:00 del día 14 de agosto de 2008, a las 20:00 del día 15

de agosto y entre 20:00 del día 28 de agosto de 2008, a las 20:00 del día 29 de agosto con el objeto de solventar la presente investigación, a efecto de llevar a cabo el reconocimiento de los hechos, actos u omisiones referidos en el escrito de denuncia presentado ante esta Procuraduría.

Personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; realizó dos reconocimientos de hechos los días 14 y 28 de agosto de 2009, durante los cuales no se percibió ruido proveniente del interior del predio relacionado con los hechos, derivado de la operación de los equipos con los que cuenta, ni se apreció que se estuviera llevando a cabo alguna actividad. No se percibieron vibraciones y no se apreciaron olores, humo u hollín.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se señala que *la fábrica "Yale de México", ubicada en Segunda Cerrada de Rojo Gómez, Colonia Barrio San Miguel, Delegación Iztapalapa, entre la calle Rojo Gómez y la Calle Mina, genera fuertes emisiones de ruido y vibraciones, olores, así como humo y hollín, esto ocurre de lunes a domingo, de las 6:00 a las 22: 00 horas de forma constante.*

Durante el reconocimiento de los hechos realizado por personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental el 2 de junio de 2009, se percibió ruido proveniente del interior del predio relacionado con los hechos, obteniendo valores promedio de 73.01 decibeles.

A efecto de aportar con mayores elementos, con fecha 10 de junio de 2009, compareció en las oficinas que ocupa esta unidad administrativa, la representante legal de Yale de México S. A. de C. V., notificando que se contrató una planta de generación de energía eléctrica debido a que el servicio fue suspendido temporalmente, y a efecto de reducir las molestias percibidas por los vecinos dicho equipo se cambió de lugar del frente hacia la calle 2a. Cerrada de Rojo Gómez al final del estacionamiento con acceso por la misma Cerrada; proporcionó dos fotografías de la ubicación actual de la planta, así como copia de la Constancia de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos No. CAD-1876-93, de fecha de expedición 29 de septiembre de 1993 y Folio No. 24207, en la que se acredita el uso del suelo para compra-venta de telas, confecciones de prendas de vestir y maquila, con una superficie de 7000 m^2; Declaración de Apertura No. 25343 de fecha 5 de noviembre de 1993 para el giro de compra-venta de telas, confecciones, prendas de vestir y maquila para la razón o denominación social Yale de México S. A. de C. V., así como la actualización de la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal con número de oficio SMA/DGRA/DRA/001750/2009 de fecha 21 de abril de 2009, en la que se señala que la

empresa cumple con las obligaciones ambientales establecidas en la normatividad vigente aplicable.

Durante la diligencia realizada por personal adscrito a esta entidad el 22 de julio de 2009, se percibió ruido proveniente del establecimiento de mérito, obteniendo un promedio de 58.55 decibeles, lo cual no excede el límite máximo de 65.0 dB(A) para el horario de las 6:00 a las 20:00 horas, establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 y no se percibieron vibraciones y no se apreciaron olores, humo u hollín.

Con fechas 14 y 28 de agosto de 2009 personal adscrito a esta unidad administrativa se constituyó en los alrededores del establecimiento materia de estudio, a las 23:00 y 22:00 horas, respectivamente, sin percibir ruido proveniente del interior del mismo derivado de la operación de los equipos con los que cuenta, ni se apreció que se estuviera llevando a cabo alguna actividad. No se percibieron vibraciones y no se apreciaron olores, humo u hollín.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la emisión de ruido por parte del establecimiento denominado "Yale de México", ubicado en Segunda Cerrada de Rojo Gómez, Colonia Barrio San Miguel, Delegación Iztapalapa, entre la calle Rojo Gómez y la Calle Mina, en un principio por encima de los límites máximos establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 y posteriormente, una vez llevado a cabo un cambio en la ubicación del equipo generador de ruido, por debajo de dichos límites.

- Durante los últimos dos reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental en horario nocturno, no se percibió ruido proveniente del interior del predio señalado y no se percibieron vibraciones, no se apreciaron olores, humo u hollín, ni se constataron actividades en dicho establecimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc y a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p.- DIANA PONCE NAVA.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/RCGF/JBB/ijov*